



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Viernes, 26 de marzo

Número 70

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Orden

Ilmo. Sr.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de Censo que no excedieran de 6.000 habitantes de derecho para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos, sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1953, y aclaraciones posteriores, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1953, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

#### AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
Belorado .....	Des.	Ninguna.
Espinesa de los Monteros .....	Dos.	Una.
Medina de Pomar .....	Dos.	Una.
Merindad de Cuesta Urria .....	Una.	Una.
Pradoluengo .....	Dos.	Ninguna.
Valle de Mena .....	Cinco.	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el Censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1954.—  
Pérez González.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» número 81)

### Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR

Por esta Delegación se ha remitido a los Ayuntamientos de la provincia el folleto con las «Instrucciones técnicas», para la renovación,

conservación y rectificación del padrón municipal de habitantes.

Se recuerda por la presente a los Sres. Alcaldes y Secretarios que todavía no han remitido los modelos correspondientes a los meses de enero y febrero, lo hagan a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que los estados P. M. A. y P. M. B. han de diligenciarlos y remitirlos mensualmente aun cuando, por no haberse registrado altas ni bajas, hayan de ser negativos; acompañados de los demás documentos que se especifican en el artículo 24 de las Instrucciones Técnicas.

Es necesario que cuando alguna familia o persona venga a residir desde otro término se tomen todos los datos necesarios para tramitar el cambio de residencia, según se detallan en las «Instrucciones Técnicas» y que igualmente se formalicen las bajas y cambios residenciales en la forma prevenida.

Recuerdo, finalmente, a los Ayuntamientos que no han presentado los documentos de la rectificación padronal referida al 31 de diciembre último, que el plazo de presentación finaliza el día 30 de



abril, sin que por las circunstancias especiales en que se encuentra este servicio, pueda concederse prórroga alguna a dicho plazo.

Burgos, 24 de marzo de 1954.—  
El Delegado, Florencio Zanón.

## Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

### Requerimiento

Desconociéndose la residencia de la que fué Maestra de la Escuela Nacional de Pinilla de los Barruecos, D.<sup>a</sup> Irene de Diego Vicente, se la requiere para notificarla la resolución del expediente gubernativo resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria considerándose, en caso contrario, decaída de sus derechos en la interposición de los recursos, según las disposiciones legales vigentes, si no lo realizase en el plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente requerimiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 marzo de 1954.—El Delegado, Damián Estades.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura Provincial de Burgos

### Terminación de la campaña triguera de 1953-54

#### Para conocimiento de los agricultores

Terminando el día 31 de mayo próximo la actual campaña triguera, esta Jefatura Provincial considera un deber informar a todos los agricultores para que sepan a que atenerse en esta fase final de la campaña, con el fin de evitar que por incumplimiento de la legislación vigente puedan ser objeto de sanciones económicas, por lo cual se les informa de los trámites que han de cumplir en los plazos finales de entrega de trigo o retirada de la harina para el consumo de la explotación.

1.º Toda la cosecha de trigo recogida en el verano de 1953 ha de

estar ya debidamente declarada con su correspondiente ficha C-1.

2.º A los agricultores que no hubieran efectuado ya, en sus plazos legales, dicha declaración rellenando la correspondiente ficha C 1; se les da una última oportunidad de efectuarlo antes del día 20 de abril de 1954, formalizándolo, únicamente, ante la Jefatura de Almacén más próxima a su residencia en el que les será facilitado el impreso correspondiente.

3.º Los agricultores que tuvieran incompleta la declaración C-1, deberán presentarse con la misma antes del día 20 de abril próximo en la Jefatura de Almacén más próxima a su residencia para que por el Jefe de Almacén del S. N. T. les sea completada la misma.

4.º Los agricultores que hubieran hecho una ficha C-1 errónea, deberán presentarse con la misma ante el Jefe de Almacén más próximo a su residencia, para que dicho funcionario y antes de la fecha indicada le haga la oportuna rectificación, mediante la correspondiente diligencia.

5.º Todos los agricultores comprendidos en los casos anteriores, deberán llevar al Almacén del S. N. T. todo el trigo que tengan en su poder, sin cuyo requisito no se les extenderá, completará o rectificará dicha ficha C-1.

6.º El trigo entregado al S. N. T. en concepto de venta será pagado al precio de compra en agosto correspondiente a la variedad entregada, sin que tengan derecho a prima alguna por depósito y conservación, extendiéndose el oportuno negociable.

7.º El trigo reservado para consumo de la explotación deberá ser formalizado y entregado al S. N. T. hasta el 20 de abril de 1954, recibiendo a cambio del Jefe del Almacén el oportuno resguardo A-4 y los correspondientes vales para retirar la harina de la fábrica libremente elegida por el agricultor.

8.º La harina correspondiente a

estos vales será retirada de la fábrica antes del día 20 de mayo de 1954.

9.º Los vales de harina no consumidos, serán vendidos al S. N. T. antes del día 25 de mayo, quien les pagará al precio de compra en agosto correspondiente a la variedad de que se trate, sin prima por depósito y conservación.

10. Los vales de harina que queden en poder del agricultor después del 25 de mayo de 1954 serán considerados nulos y perdidos por el agricultor a todos los efectos.

11. La falta de declaración C-1, el falseamiento de las mismas, o la tenencia de trigo después del 21 de abril será investigada y sancionada con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Burgos, 22 de marzo de 1954.—  
El Jefe Provincial E. Peña.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 18 de diciembre de 1953.—  
Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Fausto Sánchez Hernández y don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso Contencioso administrativo, promovido por don Modualdo Fernández Blanco, mayor de edad, casado, Brigada de la Guardia Civil, retirado, vecino de Salas de los Infantes, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido



do por el Letrado D. Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 73, fecha 29 de noviembre de 1952, sobre utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de fecha 11 de abril del pasado año, el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en nombre y con poder de don Modualdo Fernández Blanco, acude a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 73, de fecha veintinueve de noviembre de 1952, y manifestando que se le tenga por parte en el mismo y se reclame el expediente administrativo, dictándose providencia por este Tribunal, teniendo por interpuesto el recurso, por parte a dicho Procurador en nombre del recurrente, se reclamase el expediente y se hiciese la oportuna publicación de su interposición en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que don Modualdo Fernández Blanco, por escrito dirigido al Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, con fecha 5 de agosto de 1952, manifiesta que, creyendo lesiva para sus intereses y no ajustada a derecho la liquidación que se le ha hecho por el concepto de utilidades, tarifa primera, de los haberes de su pensión como retirado de tropa y que le ha sido notificada, tenga por interpuesta la oportuna reclamación económico administrativo contra dicha liquidación, y seguido el expediente por sus trámites el Tribunal Económico Administrativo dictó el fallo número 73, con fecha 29 de noviembre de 1952, en el que establece los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay que ininterpretarla no en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre de 1953 se tuvo por recibido el expediente administrativo y ejemplar del B. O. de la provincia y se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó dentro del término, previa prórroga concedida al efecto, mediante el oportuno escrito, en el que siensa como hechos los que ya constan al reseñar el expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplica al Tribunal dicte, en su día, sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 noviembre de 1952, del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos que disfruta el recurrente están exentos de la contribución de Utilidades, cualquier

ra que sea su cuantía, y condene a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, a partir de primero de julio de 1952 le han sido descontadas de sus haberes por citada contribución y se abstenga de efectuar tales descuentos, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 22 de octubre último, se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo que verificó por medio del oportuno escrito, sentando como hechos no haber inconveniente, y así se hace, el admitir como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 26 de junio de 1952 y citando como fundamentos de derecho los que estima de aplicación, suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por providencia de 17 de noviembre último se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y estando exceptuado de este trámite por su cuantía, se señaló para discutir y votar la sentencia el día 10 del actual, a las doce de su mañana, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Vocal



del Tribunal don Carlos Huidobro Uriol.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de general aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Brigada de la Guardia Civil don Modualdo Fernández Blanco obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquélla, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico administrativo Provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo,

por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 73 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto, y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente don Modualdo Fernández Blanco, se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva.—Fausto Sánchez.—Gaspar Fernández Lomana. Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal don Carlos Huidobro Uriol, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 18 de diciembre de 1953, de que yo, el Secreta-

rio de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Garde.—Rubricado.

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de enero de 1954.—El Secretario, Joaquín Garde.

## Burgos

### Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de la ciudad de Burgos y su Partido,

Por la presente, que se expide en méritos de juicio de faltas, número 341 de 1954, sobre malos tratos, se cita y llama a la condenada Juliana Martínez Moral, hija de Juan y de María, natural de Cerezo de Arriba, de profesión sirvienta, de 21 años de edad, de estado soltera, domiciliada en Burgos, calle de Láncalvo, 25, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir un día de arresto menor, que la fué impuesto en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionada Juliana Martínez Moral, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 17 de marzo de 1954.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, P. H., V. Azofra.



**Miranda de Ebro****Requisitoria**

Lobaco Obensa Fernando, de 39 años de edad, natural de Cadrete (Zaragoza), hijo de Eusebio y de Tomasa, soltero, criado de labranza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado, con el fin de ser emplazado y constituirse en prisión, acordada en sumario número 137 de 1953, por hurto, en término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de marzo de 1954.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

**Cédula de requerimiento**

El Sr. Juez de Instrucción del Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de situación del sumario seguido en este Juzgado con el número 73 de 1952, por sustracción, acordó publicar la presente por desconocerse el paradero de la fiadora María Rupérez Castillo, de 40 años de edad, sin ocupación especial y vecina de Logroño, que tuvo su último domicilio en General Franco, 43, 3.º, izquierda, para requerir a dicha fiadora, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta cédula, presente en este Juzgado al procesado Manuel Leganes Rupérez, conocido también por Manuel Monroy, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo en dicho plazo, la fianza por ella constituida de 500 pesetas, se adjudicará al Estado.

Miranda de Ebro, 18 de marzo de 1954.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

**Cédula de notificación y citación**

Por auto de esta fecha, dictado en sumario número 20 de 1954 que se instruye en este Juzgado por hurto de una bolsa de viaje, conteniendo varios efectos, el Sr. Juez de Instrucción de este Partido acordó citar de comparecencia ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en citado sumario a la perjudicada señorita Eirene W. Smith, últimamente domiciliada en Bilbao, Pensión Valmasedana, calle Amistad, instruyéndola al propio tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de la presente, debiendo comparecer ante este Juzgado, en término de diez días, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar en derecho, caso de no verificarlo.

Miranda de Ebro, a 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

**Requisitoria**

Seoane Rodríguez Marcial, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Entrimo (Orense), hijo de Julio y Concepción, últimamente trabajaba en Comunión (Alava), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de ser notificado, emplazado y constituirse en prisión, acordada en sumario número 6 de 1954, por hurto, bajo apercibimiento de que, de no comparecer será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y prisión de referido procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de marzo de 1954.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

**Arnedo****Edicto**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez Comarcal de Arnedo (Logroño), de fecha de hoy, se cita a Antonio Muguerza Núñez, de 33 años de edad, que dice ser natural de Bilbao y residente en Aranda de Duero (Burgos), calle de la Estación, número 17, para que asista como acusado a la celebración del juicio de faltas que, con el número 33 de 1953, se sigue en este Juzgado, por daños, y que tendrá lugar el día 26 de abril, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de aquél, sito en la calle de Santiago Milla de la ciudad de Arnedo (Logroño), previniéndole que debe acudir al juicio con las pruebas que tenga o, en su caso, dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviese.

Arnedo, 25 de febrero de 1954.—El Secretario, José Mosquera.

**ANUNCIOS OFICIALES****Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

Vacantes los cargos de Juez de paz de Salazar de Amaya y de La Piedra, y Juez de paz sustituto de Castrillo Matajudíos y Hontoria del Pinar, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio; por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Villadiego, Sedano, Castrojeriz y Salas, acompañando los documentos ordenados



en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 22 de marzo de 1954.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

#### Alcaldía de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta de obras de construcción de un templo para la banda de música, en la Plaza de José Antonio de esta villa, queda expuesto al público por término reglamentario de ocho días en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de ene. o de 1953.

Lerma, a 17 de marzo de 1954.—El Alcalde, Hilario Pérez.

#### Alcaldía de La Parte de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba, Villanueva de Puerta, Villanueva de Argañón, Cañizar de los Ajos, Merindad de Montija, Villalbilla de Villadiego, Revilla Cabriada, Haza, Valdezate, Los Barrios de Villadiego, Vilviestre del Pinar, La Gallega y Fuentelcéped.

#### Alcaldía de Pardilla

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pardilla, 20 de marzo de 1954. El Alcalde, Félix de Blas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Duero, Los Altos y Arija.

#### Alcaldía de Cebrecos

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento y Junta de Informaciones Agrícolas el padrón de plagas del campo para el año 1954, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que se presenten contra el mismo por los contribuyentes incluidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos, 22 de marzo de 1954. El Alcalde, Agustín Merino.

#### Alcaldía de Salazar de Amaya

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en

el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Salazar de Amaya, 10 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eliseo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de Amaya y Amaya.

#### Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

#### Junta administrativa de Río Quintanilla

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Río Quintanilla, 20 de marzo de 1954.—El Presidente, Simeón Núñez.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta administrativa de Rio-seco.

#### Alcaldía de Torrelara

Para que la Junta Pericial de este Municipio pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la contribución por dichos conceptos, para el próximo año de 1955, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza por compra venta, permuta o herencia,



presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos y sitios donde radican, con los documentos de su adquisición, en los que conste el pago de los derechos reales a la Hacienda pública, con el número de la carta de pago y fecha, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyos requisitos y pasado el plazo marcado no se admitirá ninguna.

Torrelara, 20 de marzo de 1954. El Alcalde, P. O., el Secretario, Germán Ortega.

### Alcaldía de Atable

#### Información pública

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento, abre información pública para la presentación de reclamaciones contra la tramitación de expediente para la desprovisión de carácter que tienen de bienes comunales los siguientes terrenos.

Agua de Valdajo, de 42 áreas, linda N. camino, S. herederos de Gregoria Alonso, E. con arroyo y O. de Angel Orive.

Otro en Cañizares, de 26 áreas, linda N. y S. arroyo, E. hace picón y por el O. camino.

Estos bienes, una vez cumplidos los requisitos legales para que puedan considerarse de bienes propios, se enajenarán en pública subasta. El plazo de presentación de reclamaciones será de treinta días a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín» de la provincia, que deberá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atable, 22 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Arnáiz.

### Alcaldía de Merindad de Montija

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el

artículo 773, párrafo 2º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuestos y de Administración de Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referentes a las del ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Merindad de Montija, 20 de marzo de 1954.—El Alcalde, (illegible).

### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

#### Zona de Lerma

Término municipal de Torresandino D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a la prescripción del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 12 de abril de 1954, en Torresandino, a las doce horas.

#### Deudores que se citan

Vecino de Villavela.—Finca al polígono, parcela 10, a la Isla, de 46'50 áreas, N. Juliana Oreca; Este y S. Desconocidos, y O. Moisés Núñez en 204'60 pesetas:

Otra al 9, parcela 11, a la Isla, de 11'44 áreas, N. María Royuela, Este Juliana Oreca, S. Moisés Núñez y O. Demetria Tamayo, en 228'80.

Otra al polígono 18, parcela 105,

a los Barcos, de 75 áreas, N. Justa Casado, E. Félix Tamayo, S. Constantino Solarano y O. vecino de Villavela, en 350'00.

Otra al polígono 18, parcela 115, a los Barcos, de 83 áreas, N. Antonio González E. vecino de Villavela, S. Eliseo Balbás y O. Valentín Burgoa, 1394'40.

Otra al 18, parcela 127, a los Barcos, de 110 áreas, linda N. camino de Nava, E. Arsenio Ramos, S. desconocidos y O. vecino de Villavela, en 1848;20.

Otra al 18, parcela 128, a los Barcos, de 54 áreas, N. camino de Nava, E. vecino de Villavela, Sur Desconocidos y O. Angel Escolar, en 907'20.

Otra al 23, parcela 180, a los Hoyos, de 48 áreas, N. camino de los Caserones, E. Mariano Escolar, S. camino de Carrepozaron y O. no consta, en 384'00.

Otra al polígono 26, parcela 56, a Sancho, de 40'550 áreas, no constan linderos, en 680'00.

Vecino de Olmedillo.—Una finca al polígono 6, parcela 103, a Pedrosillo, de 18 áreas, N. Rafael Sanz, E. Juan Sanz, S. Santiago Sanz y O. Félix Briones, en 302'40.

Otra al 6, parcela 136, a la Carrasca, de 16'50 áreas, N. Antonio Palomo, E. Justo Gallego, S. Antonio Castro y O. Crescencio Izquierdo, en 620'00.

Otra al 8, parcela 288, a la Mazorra, de 60 áreas, N. Jerónimo Gil, E. Pedro Sebastián, S. Saturnina Iglesias y O. Arsenio Ramos, en 480'00.

Otra al 9, parcela 79, a Raya Olmedillo, 18'50 áreas, N. Arsenio Ramos, E. Camino S. y O. término de Villavela, en 148'00.

Vecino de Cilleruelos.—Otra al 42, parcela 681, al Llano de la Zarza, de 130 áreas, N. Pablo Fernández, E. no consta, S. Julia Cabañes y O. no consta, en 1040'00.

Otra al 42, parcela 683, a Casca huevos, de 138 áreas, N. Julio Cabañes, E. no consta, S. Petra Vitoros y O. no consta, en 1104'00.

Viuda de Vidal.—Otra al 42, parcela 631, al Llano de la Zarza, de 230 áreas, N. Félix Tamayo, Este y S. no constan y O. Anastasio Arribas, en 840.

#### Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI



ce la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 10 de marzo de 1954.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

## Anuncios Particulares

Juntas administrativas de Quintanilla del Rebollar y Cornejo

Anuncio de subastas

El día 4 de abril próximo tendrá lugar en la casa Concejo de Quintanilla del Rebollar la 3.<sup>a</sup> subasta de 62 robles, con 67 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, monte «La Dehesa», de Quintanilla del Rebollar, en la tasación de 25.030,80 pesetas y precio índice 31.288,50 pesetas y hora de las trece de la mañana.

La de 20 robles a las trece y media del monte «Montemayor», de este pueblo y Cornejo, con 40,837 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña, en la tasación de 17.134,80 pesetas y 19.948,40 índice.

Estas se celebrarán con arreglo a las normas y pliego de condiciones que rigen para estos aprovechamientos.

Quintanilla del Rebollar, a 24 de marzo de 1954.—El Presidente, Cándido Fernández.

## REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica SULKALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 451 A/OI.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 25 piezas.
- 10.º Una maquinilla eléctrica de afeitar, marca REMINGTON.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)  
ESPOLON, 32 (Junio a la Diputación: (Entrada por el Hondillo).  
MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

### Agencias en la provincia:

Castrojeriz.	Pampliega.	Santa María del Campo.
Cerezo de Río Tirón.	Pradoluengo.	Santibáñez-Zarzaguda.
Estépar.	Pozo de la Sal.	Sotresgudo.
Gumiel del Mercado.	Quecedo de Valdivielso.	Villanueva de Argaña.
Oña.	Quintanar de la Sierra.	Villasana de Mena.

## REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (jugúete).
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
- 10.º Juego de patines.
- 11.º Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
- 12.º Balón de fútbol de reglamento.
- 13.º Balón de fútbol de reglamento.
- 14.º Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
- 15.º Magnífico lote de libros.
- 16.º Magnífico lote de libros.